

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. La demanda carece de anexos. Sírvase proveer. Medellín, diez (10) de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de agosto de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00335-00</b>
Proceso	<b>Ejecutivo</b>
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado	RAFAEL HERNAN QUINTERO MADRIGAL
<b>Interlocut. # 1076</b>	<b>Inadmite Ejecutivo</b>

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**i).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

**ii)** Se indicará a que tasa de interés remuneratorio fueron cobradas las obligaciones No. 1013444516, 322118130605, 4593560000303865, 5406900728141755 y 5549330011312079. Asimismo, sírvase aclarar la manera en que la parte demanda incumplió dichas obligaciones, y desde que época fue computado el cobro de intereses por cada una de ellas.

**iii)** Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, porqué la tasa de interés (de los intereses remuneratorios y de mora), no se encuentra plasmada en el pagaré objeto base de recaudo, pese a que en la cláusula 5ª de la carta de instrucciones de los pagarés Nos. 1013444516-322118130605-4593560000303865-5406900728141755-5549330011312079, se indica: “...*En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivos capitales, tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado en cada obligación*”. (Subraya y negrilla nuestras)

**iv)** Sírvase indicar las circunstancias de tiempo y modo y lugar, que dieron origen a las obligaciones No. 1013444516, 322118130605, 4593560000303865, 5406900728141755 y 5549330011312079, como quiera que no es posible determinar la tasa de interés cobrada; y si cada una de dichas obligaciones contenía clausula aceleratoria, y cuál era la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

**v)** Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

**vi)** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 120



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**